

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

266

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

02 JUN 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL*

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016
Y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 276 del 20 de Mayo de 2008, La Gobernación de Bolívar a través de su Secretaria de Talento Humano Fondo Territorial de Pensiones Reconoció una Pensión mensual vitalicia de jubilación a la señora JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 33.121.357 de Cartagena, la cual adquirió el status Jurídico de Jubilación el día 24 de Septiembre de 1995, por cumplir con los requisitos legales para acceder la pensión de jubilación.

Que el Dr. CARLOS A. BARRIOS GOMEZ solicito ante el Fondo Territorial de Pensiones de Bolívar Reliquidación Pensional por la no inclusión de Factores Salariales para el Reconocimiento Pensional durante su último año de servicio, mediante escrito EXT-BOL-14-009161 de fecha 16 de Julio de 2014.

Que la Dra. JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 45.554656 de Cartagena y con T.P. 202811 del C. S. de la J. presento en Sustitución de Poder al Dr. CARLOS A. BARRIOS GOMEZ donde siguió con el trámite para el reconocimiento Pensional de la Sra. JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA para el reconocimiento de la Reliquidación Pensional por la no inclusión de Factores Salariales para el Reconocimiento Pensional durante su último año de servicio.

Que el departamento de bolivar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y en el artículo 143 de la ley 100 de 1993, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolivar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, y el reajuste del artículo 143 de la ley 100 de 1993, a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolivar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL*

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. *Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."*

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

LEY 33 DE 1985

Artículo 1º.- El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

No quedan sujetos a esta regla general los empleados oficiales que trabajan en actividades que por su naturaleza justifiquen la excepción que la Ley haya determinado expresamente, ni aquellos que por ley disfruten de un régimen especial de pensiones.

En todo caso, a partir de la fecha de vigencia de esta Ley, ningún empleado oficial, podrá ser obligado, sin su consentimiento expreso y escrito, a jubilarse antes de la edad de sesenta años (60), salvo las excepciones que, por vía general, establezca el Gobierno.

Parágrafo 1º. Para calcular el tiempo de servicio que da derecho a la pensión de jubilación o vejez, solo se computarán como jornadas completas de trabajo las de cuatro (4) o más horas diarias. Si las horas de trabajo señaladas para el respectivo empleo o tarea no llegan a ese limite, el cómputo se hará sumando las horas de trabajo real y dividiéndolas por cuatro (4); el resultado que así se obtenga se tomará como el de días laborados y se adicionará con los de descanso remunerado y de vacaciones, conforme a la ley.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

Administrativa de Talento Humano que Reposo dentro del expediente matriz del Jubilado por lo que se procederá a realizar la respectiva Liquidación para el pago de las diferencias causadas y respectiva indexación el cual es realizado por el contador externo ALBIS LAGARES LORETTE y se hace parte integral del presente Acto Administrativo.

RELIQUIDACION DE FACTORES SALARIALES E INDEXACION	
DE PRIMERA MESADA	
CAUSANTE : JULIA SUÑIGA MENDOZA	RESOLUCION: 276 del 20-05-2008
IDENTIFICACION: 33.121.357	FECHA EFECTIVIDAD: 2007
FECHA DE NACIMIENTO : 24-09-1945	STATUS : 2007
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 967.26,38
	MESADA INICIAL REELIQUIDADA: \$ 1.022.416
	PRESCRIPCION:

FACTORES SALARIALES :		
DEL 01-10-2006 Hasta 30-09-2007.		
SUELDO/2006	90x 906.394	2.719.182
SUELDO/2007	270 x 951.714	8.565.426
PRIMA DE NAVIDAD/06	90 x 1405027	351.257
PRIMA SERVICIOS/07	270 X 708181	531.136
RECARGO NOCTURNO /06	90 x 3738475	934.619
RECARGO NOCTURNO /07	270 x 3738475	2.803.856
BONIFICACION X SERV /06	90 x 453179	113.295
BONIFICACION X SERV /07	270 x 453179	339.884
TOTAL DEVENGADO.	\$	16.358.655
PROMEDIO MENSUAL	\$	1.363.221

Nota : Se dejo de incluir la prima de navidad y la prima de servicios.

SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL MESADA INICIAL
\$1.363.221	75%	\$1.022.416

R: INDICE FINAL X VALOR HISTO	30-dic-94	26,15	# DIV/0!	SALARIO BASE	\$1.022.416
INDICE INICIAL	30-dic-89	0,000		SALARIO INDEXADO	# DIV/0!
	ind fin/ind inicial				

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUT INDEXADOS
2007	1.022.416	1		1.022.416	967.266	\$ 55.150	14	772.095	1.107.257
2008	1.022.416	1,0569		1.080.591	1.022.304	\$ 58.288	14	816.028	1.093.292
2009	1.080.591	1,0767		1.163.473	1.100.714	\$ 62.758	14	878.617	1.131.351
2010	1.163.473	1,02		1.186.742	1.122.729	\$ 64.014	14	896.189	1.127.667
2011	1.186.742	1,0317		1.224.362	1.158.319	\$ 66.043	14	924.598	1.124.920
2012	1.224.362	1,0373		1.270.033	1.201.524	\$ 68.508	14	959.114	1.131.583
2013	1.270.033	1,0244		1.301.021	1.230.842	\$ 70.180	14	982.516	1.136.237
2014	1.301.021	1,0194		1.326.261	1.254.720	\$ 71.541	14	1.001.577	1.125.210
2015	1.326.261	1,0366		1.374.802	1.300.643	\$ 74.159	14	1.038.231	1.110.256
2016	1.374.802	1,0677		1.467.877	1.388.697	\$ 79.180	5	395.898	398.580
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2015							8.268.966	10.087.774
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO A MAYO DE 2016								398.580
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA MAYO DE 2016								10.486.354
	MESADA PARA 2016 : \$ 1.467.877								

Proyecto: Albis Lagares
Economista

BOLÍVAR SI AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

266

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

02 JUN 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se incrementara en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.467.877,00) para el año 2016.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor Reliquidado a pagar es:

CUADRO DE INDEXACION:

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	0	
131,28			
Meses			
Enero	84,56	0	0
Febrero	85,11	0	0
Marzo	85,71	0	0
Abril	86,10	0	0
Mayo	86,38	0	0
Junio	86,64	0	0
Mesada Adic	86,64	0	0
Julio	87,00	0	0
Agosto	87,34	0	0
Septiembre	87,59	0	0
Octubre	87,46	0	0
Noviembre	87,67	0	0
Diciembre	87,87	0	0
Mesada Adic	87,87	0	0
L AÑO 2006			0

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	55.150	
131,28			
Meses			
Enero	88,54	55.150	81.771
Febrero	89,58	55.150	80.822
Marzo	90,67	55.150	79.851
Abril	91,48	55.150	79.144
Mayo	91,76	55.150	78.902
Junio	91,87	55.150	78.808
Mesada Adic	91,87	55.150	78.808
Julio	92,02	55.150	78.679
Agosto	91,90	55.150	78.782
Septiembre	91,97	55.150	78.722
Octubre	91,98	55.150	78.713
Noviembre	92,42	55.150	78.339
Diciembre	92,87	55.150	77.959
Mesada Adic	92,87	55.150	77.959
TOTAL AÑO 2007			1.107.257

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	58.288	
131,28			
Meses			
Enero	93,85	58.288	81.534
Febrero	95,27	58.288	80.319
Marzo	96,04	58.288	79.675
Abril	96,72	58.288	79.115
Mayo	97,62	58.288	78.386
Junio	98,47	58.288	77.709
Mesada Adic	98,47	58.288	77.709
Julio	98,94	58.288	77.340
Agosto	99,13	58.288	77.192
Septiembre	98,94	58.288	77.340
Octubre	99,28	58.288	77.075
Noviembre	99,56	58.288	76.858
Diciembre	100,00	58.288	76.520
Mesada Adic	100,00	58.288	76.520
TOTAL AÑO 2008			1.093.292

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	62.758	
131,28			
Meses			
Enero	100,59	62.758	81.906
Febrero	101,43	62.758	81.228
Marzo	101,94	62.758	80.821
Abril	102,26	62.758	80.568
Mayo	102,28	62.758	80.553
Junio	102,22	62.758	80.600
Mesada Adic	102,22	62.758	80.600
Julio	102,18	62.758	80.631
Agosto	102,23	62.758	80.592
Septiembre	102,12	62.758	80.679
Octubre	101,98	62.758	80.790
Noviembre	101,92	62.758	80.837
Diciembre	102,00	62.758	80.774
Mesada Adic	102,00	62.758	80.774
TOTAL AÑO 2009			1.131.351

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	64.014	
131,28			
Meses			
Enero	102,70	64.014	81.828
Febrero	103,55	64.014	81.156
Marzo	103,81	64.014	80.953
Abril	104,29	64.014	80.580
Mayo	104,40	64.014	80.495
Junio	104,52	64.014	80.403
Mesada Adic	104,52	64.014	80.403
Julio	104,47	64.014	80.441
Agosto	104,59	64.014	80.349
Septiembre	104,45	64.014	80.457
Octubre	104,36	64.014	80.526
Noviembre	104,56	64.014	80.372
Diciembre	105,24	64.014	79.853
Mesada Adic	105,24	64.014	79.853
TOTAL AÑO 2010			1.127.667

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	66.043	
131,28			
Meses			
Enero	106,19	66.043	81.647
Febrero	106,83	66.043	81.158
Marzo	107,12	66.043	80.938
Abril	107,25	66.043	80.840
Mayo	107,55	66.043	80.615
Junio	107,90	66.043	80.353
Mesada Adic	107,90	66.043	80.353
Julio	108,05	66.043	80.241
Agosto	108,01	66.043	80.271
Septiembre	108,35	66.043	80.019
Octubre	108,55	66.043	79.872
Noviembre	108,70	66.043	79.762
Diciembre	109,16	66.043	79.426
Mesada Adic	109,16	66.043	79.426
TOTAL AÑO 2011			1.124.920

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	68.508	
131,28			
Meses			
Enero	109,96	68.508	81.791
Febrero	110,63	68.508	81.296
Marzo	110,76	68.508	81.200
Abril	110,92	68.508	81.083
Mayo	111,25	68.508	80.843
Junio	111,35	68.508	80.770
Mesada Adic.	111,35	68.508	80.770
Julio	111,32	68.508	80.792
Agosto	111,37	68.508	80.756
Septiembre	111,69	68.508	80.524
Octubre	111,87	68.508	80.395
Noviembre	111,72	68.508	80.503
Diciembre	111,82	68.508	80.431
Mesada Adic.	111,82	68.508	80.431
LAÑO 2012			1.131.583

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	70.180	
131,28			
Meses			
Enero	112,15	70.180	82.151
Febrero	112,65	70.180	81.786
Marzo	112,88	70.180	81.619
Abril	113,16	70.180	81.417
Mayo	113,48	70.180	81.188
Junio	113,75	70.180	80.995
Mesada Adic.	113,75	70.180	80.995
Julio	113,80	70.180	80.960
Agosto	113,89	70.180	80.896
Septiembre	114,23	70.180	80.655
Octubre	113,93	70.180	80.867
Noviembre	113,68	70.180	81.045
Diciembre	113,98	70.180	80.832
Mesada Adic.	113,98	70.180	80.832
TOTAL AÑO 2013			1.136.237

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	71.541	
131,28			
Meses			
Enero	114,54	71.541	81.997
Febrero	115,26	71.541	81.485
Marzo	115,71	71.541	81.168
Abril	116,24	71.541	80.798
Mayo	116,81	71.541	80.403
Junio	116,91	71.541	80.335
Mesada Adic.	116,91	71.541	80.335
Julio	117,09	71.541	80.211
Agosto	117,33	71.541	80.047
Septiembre	117,49	71.541	79.938
Octubre	117,68	71.541	79.809
Noviembre	117,84	71.541	79.701
Diciembre	118,15	71.541	79.492
Mesada Adic.	118,15	71.541	79.492
LAÑO 2014			1.125.210

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	74.159	
131,28			
Meses			
Enero	118,91	74.159	81.874
Febrero	120,28	74.159	80.942
Marzo	120,98	74.159	80.473
Abril	121,63	74.159	80.043
Mayo	121,95	74.159	79.833
Junio	122,08	74.159	79.748
Mesada Adic.	122,08	74.159	79.748
Julio	122,31	74.159	79.598
Agosto	122,90	74.159	79.216
Septiembre	123,78	74.159	78.653
Octubre	124,62	74.159	78.123
Noviembre	125,37	74.159	77.655
Diciembre	126,15	74.159	77.175
Mesada Adic.	126,15	74.159	77.175
TOTAL AÑO 2015			1.110.256

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
abr-16	I.P.C	79.180	
131,28			
Meses			
Enero	129,41	79.180	80.324
Febrero	129,41	79.180	80.324
Marzo	130,63	79.180	79.573
Abril	131,28	79.180	79.180
Mayo	131,28	79.180	79.180
Junio			0
Mesada Adic.			0
Julio			0
Agosto			0
Septiembre			0
Octubre			0
Noviembre			0
Diciembre			0
Mesada Adic.			0
LAÑO 2016			398.580

2


BOLÍVAR SÍ AVANZA
 GOBIERNO DE RESULTADOS
 SECRETARIA DE HACIENDA
 FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
 RESOLUCION NO. _____

266

02 JUN 2016

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE A LA SEÑORA JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA EL PAGO UNA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE LOS FACTORES SALARIALES DISPUESTO EN LA LEY 33 DE 1985 E INDEXACION DE LA PRIMERA MESADA PENSIONAL**

Que el valor total a cancelar por diferencias a favor del Pensionado por Reliquidación de Factores salariales es la suma de DIEZ MILLONEZ CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$10.486.354,00) Por concepto de Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978, e Indexación de la Primera mesada. Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA identificada con cedula de ciudadanía No. 33.121.357 de Cartagena LA RELIQUIDACION DE PENSION POR LA NO INCLUSION DE FACTORES SALARIALES LEY 33 DE 1985 Y DECRETO 1045 DE 1978, como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ACTUALIZAR en la nómina de Pensionados del 2016 la mesada pensional de la señora JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$1.467.877,00)

Paragrafo: Que se realizara el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA por diferencias pensionales la suma de DIEZ MILLONEZ CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$10.486.354,00) Por concepto de Reliquidación de Factores salariales Ley 33 de 1985 y Decreto 1045 de 1978, e Indexación de la Primera mesada.

Parágrafo: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro, Código 02.3.19.01.01 y CDP No. 719 de fecha 26 de Mayo de 2016.

ARTICULO CUARTO: reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA identificada con c.c. 45.554.656 de Cartagena y T.P. 202811 del C.S. de la J. como apoderado especial de la pensionada JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA, en los términos del mandato conferido.

ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, enviense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora JULIA MERCEDES ZUÑIGA MENDOZA o a su apoderado indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias, a los

02 JUN 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ROQUE TOLOSA SANCHEZ

ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Proyecto y Elaboro: JUAN S. FRIAS